



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00356 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 84, 424 y 468 del CGP y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de la misma norma. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MARÍA EDILMA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ DUQUE y en contra YANIA RIVAS PEREA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **\$40.000.000 M/L** por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública de primer grado No. 8.102. del 13 de diciembre de 2016 en la Notaria Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde 14 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. **001-732181 y 001-732247** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur, gravado con hipoteca de primer grado en la escritura No. 8.102. del 13 de diciembre de 2016 en la Notaria Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín, a favor MARÍA EDILMA RAMÍREZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ DUQUE y cuya propietaria es la aquí demandada YANIA RIVAS PEREA en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio, el cual deberá ser diligenciado ante la entidad correspondiente por parte del interesado.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRÍA, portadora de la tarjeta profesional número 158.341 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060** hoy **20 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d63961438e21fe3002978a3f52294531a7e67aaa05278d56e59e02a981e809a**

Documento generado en 19/04/2023 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>